



Constancia Secretarial. (18/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00310 00

Mococha, Putumayo, dieciocho (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que la abogada Daissy Alejandra Insuasty dio cumplimiento a la providencia del 13 de enero de 2022 (A.13), indicando los sucesores procesales del Edilson Darío Rosero Cuz, fallecido. Así las cosas, la judicatura procederá a vincular a este proceso como parte demandada a las sucesoras procesales, las hermanas del demandado, señoras Flor Elisa Rosero y Gladys Gilma Rosero Cuz, al igual que a la señora Julie Tatiana Gonzales, quien según manifestación de la togada, tuvo una hija con el ahora occiso, la menor Jeidy Lisely Rosero Guzmán, esta última dado que se desconoce su domicilio, se procederá a su emplazamiento.

Por otra parte ya que dentro del asunto la parte pasiva de la Litis contesto la demanda, y sería del caso fijar fecha para la prueba de ADN, si el demandado estuviese con vida; ya que se encuentra acreditado el deceso del señor Edilson Darío Rosero Cuz, el Juzgado procederá a requerir a las partes demandante y demandada, así como también a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que informen si existe tarjeta FTA del prenombrado, que se requiere para la práctica de la prueba de genética decretada en este asunto, indicando en que seccional en particular se encuentra; o por el contrario de no existir será necesaria la exhumación del cadáver.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR a este proceso como parte pasiva de la litis a las hermanas del demandado, señoras Flor Elisa Rosero y Gladys Gilma Rosero Cuz y a la señora Julie Tatiana Gonzales, en representación de la menor Jeidy Lisely Rosero Guzmán hija del occiso, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- EMPLAZAR mediante edicto a la representante legal de Jeidy Lisely Rosero Guzmán, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que concurran al presente asunto de Investigación de paternidad, en contra de su difunto padre el señor Edilson Darío Rosero Cuz. El emplazamiento se



surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que la prenombrada no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial.

TERCERO.- REQUERIR a las partes demandante y demandada, así como también a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, informen al despacho, si existe la tarjeta FTA del señor Edilson Darío Rosero Cuz, que se requiere para la práctica de la prueba de genética decretada en este asunto, indicando en que seccional en particular se encuentra. De encontrarse la tarjeta FTA, infórmese para proceder una vez cumplido el emplazamiento con la práctica de la prueba genética decretada en este asunto. Insértese por secretaria los datos identificadores de las partes y del occiso en el oficio correspondiente. Adviértase de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1a95e171513e4bbca10d36bad6769c9ba62d5c4bd3d71d1a9de0054fa6e019f

Documento generado en 18/08/2022 09:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>